



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°766- 2021- P-CSJUU/PJ.

Huancayo, diecinueve de julio
Del año dos mil veintiuno.

VISTA:

La solicitud de renuncia irrevocable presentado por el señor SANTIAGO CALLUPE CONDOR, Juez de Paz del Anexo de La Esperanza del Distrito del Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS¹, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

Segundo.- Sobre el acceso al cargo de Juez de Paz.

La Ley N° 29824², Ley de Justicia de Paz, establece en el artículo II del Título Preliminar, y en el artículo 8°, el acceso al cargo de Juez de Paz, a través de los mecanismos de participación popular y de selección.

Por su parte, el Reglamento de la Ley 29824, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS³ establece en su artículo 18°, que el acceso al cargo de Juez de Paz, es a través del proceso de elección popular y el mecanismo de Jueces de Paz se ejecutan de conformidad con los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Tercero.- Sobre la terminación al cargo de Juez de Paz.

El artículo 9° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina diversas razones para la terminación al cargo de Juez de Paz; 1. Muerte, 2. Renuncia desde que es aceptada, 3. Destitución, previo proceso disciplinario; entre otros motivos fundados.

Cuarto.- Sobre el reemplazo de los Jueces de Paz.

El artículo 15° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina que los Jueces de Paz Accesitarios reemplazarán al Juez de Paz de manera temporal o

¹ El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio del año 1993 en el Diario Oficial El Peruano

² La presente Ley fue publicado el 03 de enero del año 2012 en el Diario Oficial El Peruano

³ El presente Decreto Supremo fue publicado el 26 de junio del año 2013 en el Diario Oficial El Peruano



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

definitivamente. En el presente caso que, se ha producido la vacancia producto de una renuncia irrevocable.

Quinto.- Sobre la solicitud de renuncia al cargo de Juez de Paz.

La solicitud de renuncia irrevocable, presentada por el recurrente, expresa que por motivos de salud, no podrá seguir ejerciendo funciones como Juez de Paz del Anexo de La Esperanza del Distrito del Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín.

Sexto.- Sobre la designación al cargo de Juez de Paz del renunciante.

Mediante Resolución Administrativa N° 1221-2017-P-CSJJU/PJ, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, se designo a don SANTIAGO CALLUPE CONDOR al cargo de Juez de Paz del Anexo de La Esperanza del Distrito del Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín;

En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR LA RENUNCIA a partir del 19 de julio del año en curso, a don **SANTIAGO CALLUPE CONDOR**, al cargo de Juez de Paz del Anexo La Esperanza del Distrito del Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín; en consecuencia se da por concluida sus funciones en dicho cargo.

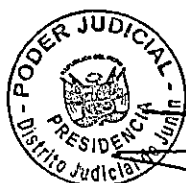
ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a partir del 19 de julio del año en curso, como Juez de Paz de La Esperanza del Distrito del Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín; al accesorio don **PEDRO AGUERO ALDANA**, hasta que 16 de agosto del 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Juez cesante, haga entrega bajo inventario al nuevo Juez designado en la presente resolución, de los archivos, libros y demás enseres incluidos la medalla de plata que se le entregó para el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, la presente resoluciones las Autoridades Civiles y Policiales deberán guardar al Juez de Paz las consideraciones propias de su función.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Suprema de la República, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Fiscalía de la Nación, a la Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LOIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN